

LV INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

REGIMEN COMÚN - Nit. 901554423-8

CARRERA 11 No. 26 - 29 Cel. 3145786828

Señores: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA MUZO
Nit: 800.254.850-6
Dirección: MUZO - BOYACA
Correo Electronico: esehospitalmuzo.almacen@gmail.com

Vendedor: ERIKA BAYONA GAMA
Forma de Pago: A CONVENIR
Fecha : 14/01/2026
Validez de la Cotización: 60 DIAS

INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
1	ACEITE LUBRICANTE	MAYORDENT	FRASCO 500 ML	1	$ 92.769	19%	$ 17.626	$ 92.769
2	ADHESIVO SINGLE BOND 2	3M	FRASCO X 6 GR	1	$ 304.522	0%	$ 0	$ 304.522
3	AGUJAS DENTALES CORTAS	DENJECT	CAJA X100	1	$ 30.559	19%	$ 5.806	$ 30.559
4	AGUJAS DENTALES LARGAS	DENJECT	CAJA X100	1	$ 30.559	19%	$ 5.806	$ 30.559
5	AGUJAS MONOJET AMARILLA ROYAL DENT		CAJA X 100	1	$ 249.385	19%	$ 47.383	$ 249.385
6	ALGODÓN ODONTOLOGICO	STAR ROLLS	PAQUETE X 1000	1	$ 36.915	0%	$ 0	$ 36.915
7	APLICADORES MICROBRUSH	PROGEDENT	CAJA X 100	1	$ 12.733	19%	$ 2.419	$ 12.733
8	BANDA METALICA ANCHA CAJA	MICRODONT	ROLLO X 3MTS	1	$ 12.187	19%	$ 2.316	$ 12.187
9	BANDA METALICA ANGOSTA CAJA	MICRODONT	ROLLO X 3MTS	1	$ 21.828	19%	$ 4.147	$ 21.828
10	BARNIZ DE FLUOR DURAPHAT	COLGATE	TUBO X 10 ML	1	$ 151.854	19%	$ 28.852	$ 151.854
11	BOLSA ESTERILIZAR GRANDE 135mm X 280mm (5 1/4 X11)	SUPERDENT	CAJA X 50	1	$ 54.570	19%	$ 10.368	$ 54.570
12	BOLSA ESTERILIZAR MEDIANA 3,5" X10"	SUPERDENT	CAJA X 200	1	$ 36.541	19%	$ 6.943	$ 36.541
13	BOLSA ESTERILIZAR PEQUEÑA 2,25" X5"	SUPERDENT	CAJA X 200	1	$ 19.046	19%	$ 3.619	$ 19.046
14	CEPILLO PARA PROFILAXIS	FEN - DTM	CAJA X144	1	$ 80.250	19%	$ 15.248	$ 80.250
15	COLTOSOL FERMIN		JERINGA X 8 GR	1	$ 94.588	0%	$ 0	$ 94.588
16	CONOS DE GUT No.15 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 77.671	0%	$ 0	$ 77.671
17	CONOS DE GUT No.20 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 68.534	0%	$ 0	$ 68.534
18	CONOS DE GUT No.25 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 68.534	0%	$ 0	$ 68.534
19	CONOS DE GUT No.30 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 68.534	0%	$ 0	$ 68.534
20	CONOS DE GUT No.35 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 68.534	0%	$ 0	$ 68.534
21	CONOS DE GUT No.40 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	1	$ 68.534	0%	$ 0	$ 68.534
22	CORTOSOL TARRO	COLTENE	FCO X 38GR	1	$ 160.072	0%	$ 0	$ 160.072
23	DESMINERALIZANTE JERINGA X10	EUFAR	JERINGA X 10 ML	1	$ 29.553	0%	$ 0	$ 29.553
24	DISCOS SOFLEX SURTIDOS KIT X 120	3M	KIT X 120	1	$ 532.058	19%	$ 101.091	$ 532.058
25	DYCAL	KERR	KIT	1	$ 135.302	0%	$ 0	$ 135.302
26	EUCIDA ADVANCED	EUFAR	FRASCO X 750 ML	1	$ 54.217	0%	$ 0	$ 54.217
27	FRESAS REDONDAS GRANDES CAJA	SPHERIX	CAJA X 10	1	$ 34.561	19%	$ 6.567	$ 34.561
28	FRESAS REDONDAS MEDIANAS CAJA	SPHERIX	CAJA X 10	1	$ 34.561	19%	$ 6.567	$ 34.561
29	FRESAS ZECRYA	ANGELUS	UNIDAD	1	$ 38.507	19%	$ 7.316	$ 38.507
30	GASAS ODONTOLOGICAS PAQUETE	VITALMEDIC	TACO X 200	1	$ 5.992	0%	$ 0	$ 5.992
31	GELATAMP	ROEKO	FRASCO X20	1	$ 154.722	0%	$ 0	$ 154.722
32	GLICERINA PURA FRASCO 450 ML		FCO X 500ML	1	$ 23.647	0%	$ 0	$ 23.647
33	GUARDIAN RECOLECTOR DE 0.3LITROS	NACIONAL	FCO X 300ML	1	$ 3.585	19%	$ 681	$ 3.585
34	HIDROXIDO DE CALCIO POLVO	EUFAR	FRASCO 10 GRAMOS	1	$ 15.676	0%	$ 0	$ 15.676
35	HIPOCLORITO 5%	PRODONT	FRASCO X 120 ML	1	$ 10.754	0%	$ 0	$ 10.754
36	INYECTORES PAQUETE	NEW STETIC	BOLSA X 100	1	$ 26.012	19%	$ 4.942	$ 26.012
37	IONOMERO RESTAURADOR UNIVERSAL	POLVO 12.5GR + LIQUIDO 8.5ML	3M	1	$ 375.260	0%	$ 0	$ 375.260
38	LIJA METALICA	FAVA	PAQUETE X12	1	$ 26.750	19%	$ 5.083	$ 26.750
39	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE 1RA SERIE No.15-40 EN 27mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 45.475	19%	$ 8.640	$ 45.475
40	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.15 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 40.232	19%	$ 7.644	$ 40.232
41	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.20 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 40.232	19%	$ 7.644	$ 40.232
42	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.25 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 45.475	19%	$ 8.640	$ 45.475
43	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.30 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 45.475	19%	$ 8.640	$ 45.475
44	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.35 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 40.232	19%	$ 7.644	$ 40.232
45	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.40 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	1	$ 40.232	19%	$ 7.644	$ 40.232

LV INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

REGIMEN COMÚN - Nit. 901554423-8

CARRERA 11 No. 26 - 29 Cel. 3145786828

Señores:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA MUZO	**Vendedor:**	**ERIKA BAYONA GAMA**
Nit:	800.254.850-6	**Forma de Pago:**	A CONVENIR
Dirección:	MUZO - BOYACA	**Fecha :**	14/01/2026
Correo Electronico:	esehospitalmuzo.almacen@gmail.com	**Validez de la Cotización:**	60 DIAS

INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
46	PAPEL ARTICULAR CAJA X 12 SOBRES	USA	CAJA X 12	1	$ 54.417	19%	$ 10.339	$ 54.417
47	PASTA PROFILACTICA MARCA NUPRO EN TARRO	DENSTPLAY	FCO X 340GR	1	$ 242.355	19%	$ 46.047	$ 242.355
48	PUNTAS DE PAPEL PRIMERA SERIE	NEW STETIC	CAJA X 120	1	$ 29.051	19%	$ 5.520	$ 29.051
49	RESINA SOLARE XA2	3M	JERINGA X 4GR	1	$ 142.310	0%	$ 0	$ 142.310
50	RESINA SOLARE XA3	3M	JERINGA X 4GR	1	$ 142.310	0%	$ 0	$ 142.310
51	ROXICAINA 1% CON EPINEFRINA ATOMIZADOR	ROPSOHN	FCO X 80ML	1	$ 108.911	0%	$ 0	$ 108.911
52	ROXICAINA 2% CARPULE CAJA	NEW STETIC	CAJA X 50	1	$ 111.505	0%	$ 0	$ 111.505
53	SEDA DENTAL CON DISPENSADOR	DENTOLINE	ROLLO X 400MTS	1	$ 15.280	19%	$ 2.903	$ 15.280
54	SOLUCIÓN DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO + GALÓN DE 1 L	EUFAR	FCO X 1000ML	1	$ 82.588	0%	$ 0	$ 82.588
55	TIRAS DE MYLAR SOBRE	PROQUIDENT	CAJA X 50	1	$ 17.644	19%	$ 3.352	$ 17.644

SUBTOTAL	**$ 4.553.595**
IVA	**$ 407.439**
TOTAL	**$ 4.961.033**

Condiciones Comerciales:
VALIDEZ DE LA OFERTA : 60 Dias Habiles
FORMA DE PAGO: Efectivo y/ o transferencia deacuerdo a condiciones del contratante
FORMA DE ENTREGA: De acuerdo a requermientos del cliente en las instalaciones del Hospital la propuesta contiene todos los gastos directos e indirectos relacionados a logistica, instalacion y gravámenes tributarios municipales

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
Representante Legal
L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES

CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 15:11:36
Recibo No. S001083882, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uHstHrS7bV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.
Nit : 901554423-8
Domicilio: Tunja, Boyacá

MATRÍCULA

Matrícula No: 197234
Fecha de matrícula: 07 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 11 26 29
Barrio : SANTA LUCIA
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico : facturacion@lvingenieriaysoluciones.com
Teléfono comercial 1 : 3118597145
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 11 26 29
Barrio : SANTA LUCIA
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico de notificación : lvingenieriaclinica@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 04 de enero de 2022 de la Acto Constitutivo de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2022, con el No. 37239 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 del 26 de diciembre de 2024 de la Asamblea General De Accionistas de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2025, con el No. 44595 del Libro IX, se reforma Estatutaria, Articulo 5, Capital Autorizado.

Por Certificación de capital del 30 de diciembre de 2024 de la Contador Publico de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2025, con el No. 44603 del Libro IX, se decretó Certificacion Aumento Capital Sucrito y Capital Pagado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación de servicios de ingeniería especialmente en lo referente al desarrollo y la operación de Venta, Mantenimiento y Metrología de Equipos y Dispositivos Médicos, Industriales, Eléctricos, Informáticos y de Bioseguridad, así como las actividades complementarias, Reparación, representación, distribución, comercialización, importación y exportación de máquinas, mobiliario, equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos, odontológicos, veterinarios, ortopédicos, y prótesis, accesorios, repuestos e insumos relacionados en el área de la salud. El comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, botánicos, homeopáticos, ortopédicos, ortésicos y protésicos, y artículos de perfumería y cosméticos. Comercio al por mayor de otros productos tipos de maquinaria y equipo n.c.p Mantenimiento Y Reparación Especializado de maquinaria, de Equipo Electrónico Y Óptico. El comercio al por mayor de productos tecnológicos. Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P compra y/o suministro y/o instalación y/o dotación de materiales o elementos Suministro y venta de productos e insumos, bioseguridad En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: (a) promover y fundar establecimientos de comercio, almacen, fábricas, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (b) comprar, vender, reparar, mantener. Toda clase de de productos que su objeto lo constituye, (c)adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, explotarlos, administrarlos, darlos en comodato, arrendarlos, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o de las obligaciones de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionista de la Sociedad o respecto de quienes la Sociedad tenga la condición de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria directa o indirectamente de acciones o cuotas sociales; (d) tomar en arrendamiento o subarrendamiento y recibir en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles; (e) participar en licitaciones públicas y privadas; (f) tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de comercial de cambio, seguro, transporte, cuentas en

participación y contratos con entidades bancarias y/o financieras; (g) adquirir, a cualquier título, materias primas o auxiliares, maquinarias, equipos, herramientas y demás materiales y elementos de trabajo y enajenarlos;(h) prestar y recibir asesorías y toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, financieros, contables, legales, fiscales y de cualquier otra naturaleza relacionados directa o indirectamente con el objeto social principal; (i) integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante, fusionarse con ellas y absorberlas; (j) distribuir, vender y transportar, por cuenta propia o por terceros, los productos relacionados con esta actividad; (k) explotar las diversas ramas de la ingeniería medica en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de maquinaria y equipo; (L) En desarrollo de su objetivo la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, alquilar, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar prenda a los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera actividades o negocios comprendidos en el objeto social; Celebrar cualquier clase de contratos para emplear el personal adecuado y necesario para desarrollar convenientemente el objeto social; exportar e importar mercancías, productos o manufacturas desde / hacia mercados de otros países (M) En general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione con o complemente el objeto social principal y la Sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas o quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplente, designado para un término indefinido, lo designara la asamblea La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente asumirá todas las funciones del representante legal en caso de ausencia de este, previa notificación escrita.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 10 de mayo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2024 con el No. 43101 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO ANDRES VARGAS PARRA	C.C. No. 7.183.808

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 05 del 26 de diciembre de 2024 de la Asamblea General De Accionistas	44595 del 05 de febrero de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4645
Actividad secundaria Código CIIU: C3312
Otras actividades Código CIIU: G4659 C3319

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES
Matrícula No.: 225145
Fecha de Matrícula: 02 de septiembre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 11 26 29
Barrio : SANTA LUCIA
Municipio: Tunja, Boyacá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.387.673.083,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : G4645.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

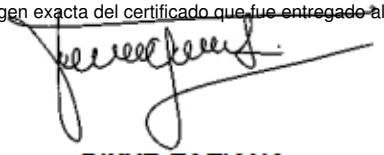
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



DIXYE TATIANA
GUZMAN SANABRIA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141201188974

(415)7707212489984(8020) **000014120118897 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 5 4 4 2 3	8	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CR 11 26 29 BRR SANTA LUCIA

42. Correo electrónico lvingenieriaclinica@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 8 5 9 7 1 4 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 4 5	2 0 2 2 1 1 0 1	3 3 1 2	2 0 2 2 0 1 0 6	4 6 5 9 4 7 5 9		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1 4	1 6	4 8	5 2	5 5																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VARGAS PARRA GERARDO ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141201188974

(415)7707212489984(8020) **000014120118897 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 5 4 4 2 3	8	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 2 0 1 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 2 0 1 0 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 9 7 2 3 4	
78. Departamento	1 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 2 0 1 0 7	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141201188974

(415)7707212489984(8020) **000014120118897 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 5 4 4 2 3	8	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 5 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 8 3 8 0 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VARGAS	PARRA	GERARDO	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141201188974

(415)7707212489984(8020) **000014120118897 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 5 4 4 2 3	8	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 3 9 1 9 1 8 0	8	2 8 4 4 0 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ALVIS	LEAL	ANIBAL	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7183808**

VARGAS PARRA
APELLIDOS

GERARDO ANDRES
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1983**
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

12-SEP-2001 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0700100-33097321-M-0007183808-20011219 **01955** 01353A 02 107466251

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 14:31:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9015544238
Código de Verificación	9015544238260106143137

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 14:31:20, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7183808
Código de Verificación	7183808260106143120

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287764468

PIB
14:14:30

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. identificado(a) con NIT número 9015544238:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287764369

PIB
14:14:01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERARDO ANDRES VARGAS PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7183808:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:19:25 PM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7183808**
Apellidos y Nombres: **VARGAS PARRA GERARDO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 02:17:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7183808** y Nombre: **GERARDO ANDRES VARGAS PARRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131858799** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 7183808 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/12/2025 02:26 PM

Código Verificación: **85WPDRV9C2**

Válida hasta: **12/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:27:37 horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **7183808,** Apellidos y Nombres **VARGAS PARRA GERARDO ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**, con NIT **800254850-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN L6V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S

SIGLA | NIT No. 901.554.423

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO : | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE [1] [1] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS COLOMBIA | DEPARTAMENTO BOYACA

MUNICIPIO TUNJA | DIRECCIÓN CR 11 # 26 – 29 Br Santa Lucia

TELÉFONOS 3142408086 | FAX N.a | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 VENTA DE EQUIPOS MEDICOS E INDUSTRIALES	2 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS E INDUSTRIALES
3 SUMIN ISTROS MEDICO – QUIRURGICO ODONTOLOGICO Y DE LABORATORIO	4 SUMINISTROS INDUSTRIALES – ELECTRONICOS Y ELECTRICOS
5 MANTENIMIENTO DE MUEBLES	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
E.S.E CENTRO DE CAMPOHERMOSO	X		3202315788	30/12/2025	$ 15.128.950
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA	X		(8)7441515	30/12/2025	$ 18.630.000
E.S.E CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO	X		3114522538	30/12/2025	$ 7.650.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO VARGAS | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) PARRA | NOMBRES GERARDO ANDRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO 7.183.808 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 05/01/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE GERARDO ANDRES VARGAS PARRA | CIUDAD Y FECHA TUNJA 05 – 01 - 2026

CONTRATO No. 020 DEL TRECE (13) DE ENERO DEL 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**901554423-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**GERARDO ANDRES VARGAS PARRA**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO.**
VALOR:	**TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($31.472.619) M/L.**
PLAZO DE EJECUCION	**SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE, Acuerdo No 017 de 2020, autoriza expresamente la contratación de: compraventa, suministros de

manera directa cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. **5)** Que la **E.S.E.** requiere contratar una Empresa para que le **SUMINISTRE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO,** para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSUA PRIMERA - OBJETO: : SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** de acuerdo a los ITEMS y especificaciones técnicas detalladas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y que se detallan a continuación:

			COTIZACION 1 - LYV INGENIERIA		
NOMBRE DEL PRODUCTO	**U/MEDIDA**	**CANT.**	V/UNITARIO	V/UNITARIO + IVA	V/TOTAL
AGUJA HIPODERMICA 19-X1 1/2	CAJA X 100 UNIDADES	5	12.500,00	14.875,00	74.375
AGUJA HIPODERMICA NO 18X1	CAJA X 100 UNIDADES	2	12.500,00	14.875,00	29.750
AGUJA HIPODERMICA NO 20X1	CAJA X 100 UNIDADES	2	12.500,00	14.875,00	29.750
AGUJA HIPODERMICA NO 21X1	CAJA X 100 UNIDADES	4	12.500,00	14.875,00	59.500
AGUJA HIPODERMICA NO 21X1 1/2	CAJA X 100 UNIDADES	10	12.500,00	14.875,00	148.750
AGUJA HIPODERMICA NO 23X1	CAJA X 100 UNIDADES	8	12.500,00	14.875,00	119.000
AGUJA HIPODERMICA NO 26X1/2	CAJA X 100 UNIDADES	2	12.500,00	14.875,00	29.750
ALCOHOL ETILICO 95%	GARRAFA 20 LITROS	5	305.000,00	362.950,00	1.814.750
ALGODÓN HOPITALARIO ROLLO	ROLLO X 450 - 500 GRM	22	26.900,00	26.900,00	591.800
ALKAZYME	PAQUETE X 12 UND	7	74.900,00	74.900,00	524.300
BATA PACIENTE	UNIDAD	100	5.400,00	6.426,00	642.600
BURETROL	UNIDAD	300	7.400,00	7.400,00	2.220.000
CANULA NASAL ADULTO	UNIDAD	33	1.840,00	2.189,60	72.257
CINTA ESTERILIZAR	ROLLO	4	24.000,00	28.560,00	114.240
CUCHILLA DE BISTURY NO 15	CAJA X 100 UNIDADES	2	42.315,00	50.354,85	100.710
CUCHILLA DE BISTURY NO 20	CAJA X 100 UNIDADES	2	42.315,00	50.354,85	100.710
CYSTOFLO BAXTER	UNIDAD	40	19.065,00	22.687,35	907.494
ELECTRODOS DE MONITORIZACION ADULCTO	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	25.500,00	30.345,00	30.345
EQUIPO MACROGOTEO	UNIDAD	120	1.520,00	1.520,00	182.400
EQUIPO MICROGOTEO	UNIDAD	10	1.520,00	1.520,00	15.200
EQUIPO PARA DRENAJE	1 CAMARA	2	172.500,00	205.275,00	410.550

TORACICO(pleurovac)					
ESPARADRAPO FIXOMULL	ROLLO 10CM X 10 M	15	78.260,00	78.260,00	1.173.900
ESPARADRAPO HOSPITALARIO TELA	TUBO SURTIDO X 5	15	91.800,00	91.800,00	1.377.000
ESPECULO VAGINAL DESECHABLE	UNIDAD	20	1.587,00	1.888,53	37.771
ESTILETE INTUBACION NO 10	UNIDAD	10	6.800,00	8.092,00	80.920
FIJADOR CITOLOGICO	FRASCO	6	14.900,00	17.731,00	106.386
FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	UNIDAD	100	295,00	351,05	35.105
GASA HOSPITALARIA	ROLLO 36"X100 YARDAS	34	84.000,00	84.000,00	2.856.000
GUANTES EXAMEN TALLA S	CAJA X 100 UNIDADES	50	19.500,00	23.205,00	1.160.250
GUANTES NITRILO TALLA S	CAJA X 100 UNIDADES	1	24.000,00	28.560,00	28.560
GLUCOMETRO	UNIDAD	4	55.500,00	66.045,00	264.180
JABON QUIRURGICO	GALÓN	4	57.800,00	68.782,00	275.128
JEIRINGA DE 10ML	UNIDAD	800	400,00	476,00	380.800
JELCO NO 18	UNIDAD	250	4.857,00	4.857,00	1.214.250
JELCO NO 20	UNIDAD	170	4.857,00	4.857,00	825.690
JELCO NO 22	UNIDAD	70	4.857,00	4.857,00	339.990
JELCO NO 24	UNIDAD	600	4.857,00	4.857,00	2.914.200
JERINGA 10ML	UNIDAD	300	385,00	458,15	137.445
JERINGA 20ML	UNIDAD	1200	700,00	833,00	999.600
JERINGA 5ML	UNIDAD	400	350,00	416,50	166.600
JERINGA DE 1ML	UNIDAD	400	280,00	333,20	133.280
JERINGA DE 20ML	UNIDAD	800	700,00	833,00	666.400
JERINGA DE 5ML	UNIDAD	270	350,00	416,50	112.455
KIT CITOLOGICO	UNIDAD	5	3.000,00	3.570,00	17.850
LIDOCAINA JALEA 2%	TUBO 30 ML	20	14.376,00	14.376,00	287.520
MACROGOTEO	UNIDAD	120	1.520,00	1.520,00	182.400
MACROGOTEO S/A BAXTER	UNIDAD	25	4.416,00	5.255,04	131.376
MICROGOTEO	UNIDAD	2	1.520,00	1.520,00	3.040
MICROPORE PIEL	CAJA X 6 UNIDADES	2	39.100,00	39.100,00	78.200
NITROFURAZONA POTE	FRASCO 500 GRAMOS	7	89.416,00	89.416,00	625.912
PAPEL ELECTRO 80X30	ROLLO	1	28.336,00	33.719,84	33.720
PERICRANEAL NO 21	UNIDAD	1	720,00	856,80	857

PERICRANEAL NO 23	UNIDAD	3	720,00	856,80	2.570
PROLENE 0	UNIDAD	7	16.192,00	16.192,00	113.344
PROLENE 2/0	UNIDAD	40	16.192,00	16.192,00	647.680
PROLENE 3/0	UNIDAD	40	16.192,00	16.192,00	647.680
PROLENE 4/0	UNIDAD	12	16.192,00	16.192,00	194.304
PROLENE 5/0	UNIDAD	3	16.192,00	16.192,00	48.576
JABON QUIRURGICO	1000 ML	60	17.500,00	17.500,00	1.050.000
QUIRUDIDAL JABON	LITRO	20	63.020,00	63.020,00	1.260.400
RECOLECTOR COPROLOGICO	UNIDAD	6	295,00	351,05	2.106
ROXICAINA 2%	FRASCO 50 ML	3	23.460,00	23.460,00	70.380
ROXICAINA JALEA	TUBO 30 ML	1	18.000,00	18.000,00	18.000
ROXICAINA SPRAY	FRASCO 80 ML	8	93.610,00	93.610,00	748.880
SONDA DE SUCCION NO 16	UNIDAD	10	1.790,00	1.790,00	17.900
SONDA FOLEY NO 12	UNIDAD	20	3.975,00	3.975,00	79.500
SONDA FOLEY NO 12X2	UNIDAD	10	3.975,00	3.975,00	39.750
SONDA FOLEY NO 14X2	UNIDAD	10	3.975,00	3.975,00	39.750
SONDA FOLEY NO 16	UNIDAD	10	3.975,00	3.975,00	39.750
SONDA FOLEY NO 16X2	UNIDAD	20	3.975,00	3.975,00	79.500
SONDA FOLEY NO 18	UNIDAD	20	3.975,00	3.975,00	79.500
SONDA FOLEY NO 18X2	UNIDAD	20	3.975,00	3.975,00	79.500
SONDA FOLEY NO14X2	UNIDAD	15	3.975,00	3.975,00	59.625
SONDA FOLEY NO18X2	UNIDAD	20	3.975,00	3.975,00	79.500
SONDA NASOGASTRICA NO 12	UNIDAD	2	1.329,00	1.329,00	2.658
SONDA NASOGASTRICA NO 14	UNIDAD	1	1.329,00	1.329,00	1.329
SONDA NASOGASTRICA NO 16	UNIDAD	7	1.329,00	1.329,00	9.303
SONDA NASOGASTRICA NO 18	UNIDAD	5	1.329,00	1.329,00	6.645
SONDA NELATON NO 10	UNIDAD	6	920,00	920,00	5.520
SONDA NELATON NO 12	UNIDAD	3	920,00	920,00	2.760
SONDA NELATON NO 14	UNIDAD	1	920,00	920,00	920
SONDA NELATON NO 18	UNIDAD	2	920,00	920,00	1.840
TERMOMETRO DIGITAL	UNIDAD	4	14.285,00	16.999,15	67.997
TUBO ENDOTRAQUEAL 3,5	UNIDAD	6	4.968,00	5.911,92	35.472
VASELINA	LIBRA	10	21.000,00	24.990,00	249.900
VENDA ALGODÓN 6X5	UNIDAD	24	2.458,00	2.458,00	58.992

VENDA DE ALGODÓN 4X5	UNIDAD	36	1.636,00	1.636,00	58.896
VENDA DE ALGODÓN 5X5	UNIDAD	24	2.030,00	2.030,00	48.720
VENDA ELASTICA 3X5	UNIDAD	24	1.700,00	1.700,00	40.800
VENDA ELASTICA 4X5	UNIDAD	48	2.590,00	2.590,00	124.320
VENDA ELASTICA 5X5	UNIDAD	36	3.132,00	3.132,00	112.752
VENDA ELASTICA 6X5	UNIDAD	36	3.675,00	3.675,00	132.300
VENDA YESO 5X5	UNIDAD	24	7.939,00	7.939,00	190.536
VENDA YESO 6X5	UNIDAD	6	9.625,00	9.625,00	57.750
TOTALES					31.472.619

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA: Se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** a: **1)** Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. **2)** El representante legal y judicial actuará ante todas las autoridades judiciales y / o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud del contrato que se celebre para el efecto; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **3)** Se debe garantizar que los insumos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes como el Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 y 4725 de 2005. **4)** Cumplir las especificaciones técnicas que se determinan en esta invitación. **5)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles al suministro de los elementos adquiridos. **6)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo del suministro. **7)** Garantizar la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos asignados en el término cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud, en el lugar que para el efecto indique La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA MUZO en los pedidos, si transcurrido el tiempo estipulado, la entidad contratada no cumple con la entrega, la E.S.E, estará en libertad de solicitar al segundo mejor oferente, sin perjuicio de hacer efectivas la cláusula penal por incumplimiento o las multas relacionadas en el contrato. **8)** Efectuar las entregas en el área de Almacén con en el pedido indicado, en caso de hacerse las entregas en lugar y fecha diferente al relacionado por la E.S.E, no causará obligación de pago a cargo de la entidad de salud, salvo autorización escrita previa. **9)** Aceptar la supervisión, control de calidad por parte de E.S.E., y cambio por fallas de los productos. **10)** Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de hacer efectivas las pólizas solicitadas. **11)** Entregar los productos que manejen fecha de vencimiento con una vida útil superior a seis meses. **12)** Cambiar los productos que La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO no alcance a consumir antes de su fecha de vencimiento, siempre y cuando se lo solicite la entidad de salud al contratista formal o verbalmente, de acuerdo a la urgencia y necesidad del producto, con tres meses de antelación. **13)** Garantizar que la producción y/o distribución de los productos suministrados se efectúe dando estricto cumplimiento a las normas que rigen dichas actividades en la República de Colombia y según las regulaciones del INVIMA. **14)** Cumplir con las normas para la radicación de facturas establecidas por la E.S.E tal como se establecerá en la eventual celebración del contrato. **15)** El proponente deberá Cumplir con los criterios mínimos aceptables de recepción establecidos en la Resolución 1043 de 2006. **16)** En el evento que se presenten reacciones adversas no prevenibles por la administración de los elementos suministrados, el futuro contratista y por política de seguridad del paciente institucional, deberá recibir y cambiar el lote de dicho insumo, sin perjuicio de los trámites que adelante la entidad competente. **17)** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio**.** **CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del

objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA**.** **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($31.472.619) M/L,** que serán cancelados en pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados, previa presentación de la factura (cinco primeros días hábiles de cada mes) correspondiente y certificación de recibido a satisfacción expedida por la gerencia de la ESE y por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación CAPÍTULO V ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. c. Garantías: El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados. La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, es libre o no de exigir garantías en el proceso de contratación directa y en la adquisición en grandes superficies. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato de suministros bajo la modalidad de contratación directa y su valor no supera los 70 s.m.l.m.v., no será obligatorio la exigencia de garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el ARTICULO CUARTO del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (Art. 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato

para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la E.S.E adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS** El contratista conforme a lo establecido en el acápite c numeral 2 del CAPITULO IV ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, del Acuerdo 017 de 2020, constituirá en una aseguradora legalmente reconocida en Colombia, las siguientes pólizas: 1. De cumplimiento: para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más y 2. De Calidad de los Elementos o Servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el 40% del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) El Contratista deberá pagar el valor que se genere por concepto de estampillas y demás descuentos según estatuto de rentas Municipal h) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: :** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por parte del Contratista: Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja y por el Contratante Carrera 6 No. 7-80 Barrio Santa Ana Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA"

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
CONTRATISTA

CONTRATO No. 021 DEL TRECE (13) DE ENERO DEL 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO
NIT.	800254850-6
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**901554423-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**GERARDO ANDRES VARGAS PARRA**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, REQUERIDOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025.**
VALOR:	**VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ $ 22.595.674) M/L.**
PLAZO DE EJECUCION	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE,

Acuerdo No 017 de 2020, autoriza expresamente la contratación de: compraventa, suministros de manera directa cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. **5)** Que la **E.S.E.** requiere contratar una Empresa para contratar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** requeridos para la vigencia del año 2025**,** para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSUA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, REQUERIDOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025,** de acuerdo a los ITEMS y especificaciones técnicas detalladas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato, que se detallan a continuación:

	COTIZACION 1 L&V INGENIERA				
NOMBRE DEL PRODUCTO	**U/MEDIDA**	**CANT**	**V/UNITARIO**	**V/IVA**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
AGUJA MULTIPLE 21X1,5	CAJA X100	9	$ 39.173	7.443	$ 419.543
AGUJA MULTIPLE NO 21 X 100	CAJA X100	4	$ 39.173	7.443	$ 186.463
AMILASA - DIRECTA Continua Espectrofotométrica CNP G3	5 x 5 ml	3	$ 335.529	0	$ 1.006.587
AMILASA - EPS Continua Espectrofotométrica IFCC	1 x 40 ml	3	$ 532.627	0	$ 1.597.881
APTT ELLAGICO X 150	150 DETERMINACIONES	1	$ 262.200	0	$ 262.200
BILIRRUBINA T	2 + 2 X50 ML	1	$ 156.400	0	$ 156.400
COLESTEROL	1 x 500 ml	1	$ 423.150	0	$ 423.150
CONTROL DE HEMATOLOGIA	3 PARTES (3X2.5 MLS	2	$ 516.822	0	$ 1.033.644
CREATININA 4X50	4 X 50 ML	3	$ 151.800	0	$ 455.400
DENGUE DUO AG	X 25 PRUEBAS	1	$ 860.250	0	$ 860.250
DETERPLUS X 2	2 LITROS	2	$ 69.920	13.285	$ 166.410
DILUYENTE M-30D X 20	20 LITROS	4	$ 320.000	0	$ 1.280.000
ETANOL CETONA FRASCO	500 ML	1	$ 46.700	0	$ 46.700
FACTOR REUMMATOIDEO (RF)	X50	2	$ 69.750	0	$ 139.500
FRASCO MULTIMUESTRAS	UNIDAD	50	$ 650	124	$ 38.675
FUCSINA DE GRAM	500 ML	1	$ 27.866	0	$ 27.866
GIEMSA	500 ML	1	$ 78.800	0	$ 78.800
GLICEMIA DEXTROSA CAJA X 50	CAJA X 50	3	$ 90.100	0	$ 270.300
GLUCOSA 1 X 500 ML	1 x 500 ml	1	$ 144.200	0	$ 144.200
GPT 1 X 50 ML	1 x 50 ml	1	$ 118.000	0	$ 118.000
HEPATITIS B PRUEBA RAPIDA	CAJA X 30	5	$ 130.000	0	$ 650.000

HEPATITIS C PRUEBA RAPIDA	CAJA X 30	1	$ 168.800	0	$ 168.800
HIDROXIDO DE POTASIO	CAJA X 30	1	$ 26.040	4.948	$ 30.988
HIV 4 GENERACION PRUEBA RAPIDA	CAJA X 30	1	$ 348.800	0	$ 348.800
HIV PRUEBA RAPIDA	CAJA X 25 PRUEBAS	6	$ 163.500	0	$ 981.000
LAMINAS PORTA OBJETO	CAJA X50	1	$ 4.880	927	$ 5.807
LIPASA COLOR	1 X 48ML	1	$ 603.686	0	$ 603.686
LYSE M-20 CFL	500 ML	3	$ 354.200	0	$ 1.062.600
NITRATO DE PLATA 5%	100 ML	1	$ 65.000	0	$ 65.000
PCR LATEX	CAJA X50	2	$ 69.000	0	$ 138.000
PROBE CLEANSR FRASCO	1 x 50 ml	1	$ 75.700	14.383	$ 90.083
PROTEINA C REACTIVA (PCR)	CAJA X50	2	$ 70.500	0	$ 141.000
PRUEBA DE EMBARAZO EN CASSET KIT X 30	CAJA X 30	2	$ 49.800	0	$ 99.600
PUNTAS PLASTICAS AMARILLAS X 1000	PAQUETE X1000	2	$ 55.800	10.602	$ 132.804
PUNTAS PLASTICAS AZULES X 1000	PAQUETE X1000	2	$ 63.240	12.016	$ 150.511
SANGRE OCULTA (FOB) PRUEBA RAPIDA KIT X 25	CAJA X 25 PRUEBAS	5	$ 180.200	0	$ 901.000
SIFILIS PRUEBA RAPIDA KIT X 30	CAJA X 25 PRUEBAS	8	$ 160.000	0	$ 1.280.000
SOLUPLASTIN 10X2	10 X 2 ML	1	$ 223.200	0	$ 223.200
SUERO HEMOCLASIFICADOR A	FRASCO X 10 ML	1	$ 25.000	0	$ 25.000
SUERO HEMOCLASIFICADOR B	FRASCO X 10 ML	1	$ 25.000	0	$ 25.000
SUERO HEMOCLASIFICADOR D	FRASCO X 10 ML	1	$ 38.000	0	$ 38.000
SUERO VALORADO NIVEL II	5 X 5 ML	1	$ 261.000	49.590	$ 310.590
SUEROVALORADO NIVEL I	5 X 5 ML	1	$ 207.000	39.330	$ 246.330
TIRAS DE ORINA UROCOLOR	FRASCO X 100	3	$ 106.500	0	$ 319.500
TRIGLICERIDOS	4 X 50 ML	1	$ 492.915	0	$ 492.915
TRIGLICERIOS 2*250ML	2 X 250 ML	3	$ 1.069.500	0	$ 3.208.500
TUBO TAPA AMARILLO 5,0 ML	GRADILLA X100	12	$ 77.290	14.685	$ 1.103.701
TUBO TAPA AZUL	GRADILLA X100	2	$ 68.290	12.975	$ 162.530
TUBO TAPA LILA 4,0 ML	GRADILLA X100	10	$ 50.235	0	$ 502.350
VDRL CON CONTROLES	X 200 DETERMINACIONES	2	$ 170.200	0	$ 340.400
VIOLETA DE GRAM	500 ML	1	$ 36.010	0	$ 36.010
TOTAL					$ 22.595.674

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA: Se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** a: **1)** Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. **2)** El representante legal y judicial actuará ante todas las autoridades judiciales y / o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que

pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud del contrato que se celebre para el efecto; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **3)** Se debe garantizar que los insumos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes como el Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 y 4725 de 2005. **4)** Cumplir las especificaciones técnicas que se determinan en esta invitación. **5)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles al suministro de los elementos adquiridos. **6)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo del suministro. **7)** Garantizar la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos asignados en el término cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud, en el lugar que para el efecto indique La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA MUZO en los pedidos, si transcurrido el tiempo estipulado, la entidad contratada no cumple con la entrega, la E.S.E, estará en libertad de solicitar al segundo mejor oferente, sin perjuicio de hacer efectivas la cláusula penal por incumplimiento o las multas relacionadas en el contrato. **8)** Efectuar las entregas en el área de Almacén con en el pedido indicado, en caso de hacerse las entregas en lugar y fecha diferente al relacionado por la E.S.E, no causará obligación de pago a cargo de la entidad de salud, salvo autorización escrita previa. **9)** Aceptar la supervisión, control de calidad por parte de E.S.E., y cambio por fallas de los productos. **10)** Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de hacer efectivas las pólizas solicitadas. **11)** Entregar los productos que manejen fecha de vencimiento con una vida útil superior a seis meses. **12)** Cambiar los productos que La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO no alcance a consumir antes de su fecha de vencimiento, siempre y cuando se lo solicite la entidad de salud al contratista formal o verbalmente, de acuerdo a la urgencia y necesidad del producto, con tres meses de antelación. **13)** Garantizar que la producción y/o distribución de los productos suministrados se efectúe dando estricto cumplimiento a las normas que rigen dichas actividades en la República de Colombia y según las regulaciones del INVIMA. **14)** Cumplir con las normas para la radicación de facturas establecidas por la E.S.E tal como se establecerá en la eventual celebración del contrato. **15)** El proponente deberá Cumplir con los criterios mínimos aceptables de recepción establecidos en la Resolución 1043 de 2006. **16)** En el evento que se presenten reacciones adversas no prevenibles por la administración de los elementos suministrados, el futuro contratista y por política de seguridad del paciente institucional, deberá recibir y cambiar el lote de dicho insumo, sin perjuicio de los trámites que adelante la entidad competente. **17)** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio**.** **CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA**.** **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ $ 22.595.674) M/L.** que serán cancelados en pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados, previa presentación de la factura (cinco primeros días hábiles de cada mes) correspondiente y certificación de recibido a satisfacción expedida por la gerencia de la ESE y por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: La cancelación de este contrato de Suministro se realizará con cargo al CODIGO 2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL; Cuenta 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos

metálicos, maquinaria y equipo); Subcuentas 2.4.5.01.03.02 Laboratorio del presupuesto de rentas y gastos de la ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000021 expedido para este propósito. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como

terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el ARTICULO CUARTO del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.**- En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (Art. 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la E.S.E adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación CAPÍTULO V ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. c. Garantías: El contratista conforme a lo establecidos en el acápite o numeral 2 del CAPITULO IV ARTICULO VIGESIMO QUINTO, del Acuerdo 017 e 2020, constituirá en una aseguradora legalmente reconocida

en Colombia, las siguientes pólizas: 1. De Cumplimiento: para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. 2. De Calidad de los elementos o servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el 40 % del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por parte del Contratista: Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja y por el Contratante Carrera 6 No. 7-80 Barrio Santa Ana Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA"

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
CONTRATISTA

CONTRATO No. 022 DEL TRECE (13) DE ENERO DEL 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO
NIT.	800254850-6
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**901554423-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**GERARDO ANDRES VARGAS PARRA**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025**
VALOR:	**CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 14.545.617) M/L**
PLAZO DE EJECUCION	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE, Acuerdo No 017 de 2020, autoriza expresamente la contratación de: compraventa, suministros de manera directa cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. **5)** Que la **E.S.E.** requiere contratar una Empresa para que le **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025,** para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida

trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSUA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025**, de acuerdo a los ITEMS y especificaciones técnicas detalladas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y que se detalla a continuación:

	COTIZACION 1 L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS Nit 901554423				
NOMBRE DEL PRODUCTO	**U/MEDIDA**	**CANTI.**	**V/UNITARIO**	**V/IVA**	**VALOR TOTAL**
ACEITE LUBRICANTE	FRASCO 500 ML	1	$ 70.380	$ 13.372	$ 83.752
AGUJAS DENTALES CORTAS	CAJA X100	1	$ 28.560	$ 5.426	$ 33.986
AGUJAS DENTALES LARGAS	CAJA X100	1	$ 28.560	$ 5.426	$ 33.986
ALGODÓN ODONTOLOGICO	X 1000	1	$ 25.000	$ 0	$ 25.000
AMALGAMA DE 1 PORCION	UNIDAD	137	$ 4.200	$ 0	$ 575.400
APLICADORES MICROBRUSH	X 100	4	$ 11.900	$ 2.261	$ 56.644
BARNIZ DE FLUOR	10 ML	11	$ 141.920	$ 26.965	$ 1.857.733
BOLSA ESTERILIZAR MEDIANA	CAJA X 200	6	$ 34.150	$ 6.489	$ 243.831
BOLSA ESTERILIZAR PEQUEÑA	CAJA X 200	6	$ 17.800	$ 3.382	$ 127.092
CEPILLO PARA PROFILAXIS	CAJA X144	11	$ 67.400	$ 0	$ 741.400
COLTOSOL	FRASCO 38 GR	3	$ 107.000	$ 0	$ 321.000
CONOS DE GUTAPERCHA NO20	CAJA X 120	2	$ 27.620	$ 5.248	$ 65.736
CONOS DE GUTAPERCHA NO25	CAJA X 120	2	$ 27.620	$ 0	$ 55.240
DESMINERALIZANTE JERINGA X10	JERINGA X 10 ML	3	$ 27.620	$ 0	$ 82.860
DYCAL	KIT	4	$ 122.780	$ 0	$ 491.120
EUCIDA ADVANCED	FRASCO X 750 ML	4	$ 50.670	$ 0	$ 202.680
FLUOR GEL	**FRASCO X 500 ML**	3	$ 23.100	$ 4.389	$ 82.467
FRESA ZECRYA	UNIDAD	10	$ 34.000	$ 6.460	$ 404.600
GASAS ODONTOLOGICAS	SOBRE X200	60	$ 5.600	$ 0	$ 336.000
GELATAMP	FRASCO X20	6	$ 140.000	$ 0	$ 840.000
HIDROXIDO DE CALCIO POLVO	FRASCO 10 GRAMOS	1	$ 14.650	$ 0	$ 14.650
HIPOCLORITO 5%	FRASCO X 120 ML	3	$ 7.500	$ 0	$ 22.500
LIDOCAINA 2%	CAJA X 50	6	$ 87.000	$ 16.530	$ 621.180
LIJA METALICA	PAQUETE X12	6	$ 25.000	$ 4.750	$ 178.500
LIMAS NO15	CAJA X6	10	$ 37.600	$ 7.144	$ 447.440
LIMAS NO20	CAJA X6	10	$ 37.600	$ 7.144	$ 447.440
PASTA PROFILACTICA NUPRO	12 ONZAS/340 GRAMOS	4	$ 205.000	$ 38.950	$ 975.800
PLACA PERIAPICAL ADULTO	CAJA X 150	3	$ 294.000	$ 55.860	$ 1.049.580

PLACA RADIOGRAFICA PERIAPICAL	CAJA X 150	3	$ 294.000	$ 55.860	$ 1.049.580
PUNTAS DE PAPEL PRIMERA SERIE	CAJA X 120	3	$ 26.000	$ 4.940	$ 92.820
RESINA SOLARE XA2	4.2 GR	12	$ 114.600	$ 0	$ 1.375.200
RESINA SOLARE XA3	4.2 GR	12	$ 114.600	$ 0	$ 1.375.200
ROXICAINA 1% CON EPINEFRINA	FRASCO 20 ML	3	$ 38.400	$ 0	$ 115.200
ROXICAINA 1% SIN EPINEFRINA	FRASCO 50 ML	3	$ 40.000	$ 0	$ 120.000
TOTAL					14.545.617

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA: Se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** a: **1)** Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. **2)** El representante legal y judicial actuará ante todas las autoridades judiciales y / o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud del contrato que se celebre para el efecto; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **3)** Se debe garantizar que los insumos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes como el Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 y 4725 de 2005. **4)** Cumplir las especificaciones técnicas que se determinan en esta invitación. **5)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles al suministro de los elementos adquiridos. **6)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo del suministro. **7)** Garantizar la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos asignados en el término cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud, en el lugar que para el efecto indique La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA MUZO en los pedidos, si transcurrido el tiempo estipulado, la entidad contratada no cumple con la entrega, la E.S.E, estará en libertad de solicitar al segundo mejor oferente, sin perjuicio de hacer efectivas la cláusula penal por incumplimiento o las multas relacionadas en el contrato. **8)** Efectuar las entregas en el área de Almacén con en el pedido indicado, en caso de hacerse las entregas en lugar y fecha diferente al relacionado por la E.S.E, no causará obligación de pago a cargo de la entidad de salud, salvo autorización escrita previa. **9)** Aceptar la supervisión, control de calidad por parte de E.S.E., y cambio por fallas de los productos. **10)** Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de hacer efectivas las pólizas solicitadas. **11)** Entregar los productos que manejen fecha de vencimiento con una vida útil superior a seis meses. **12)** Cambiar los productos que La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO no alcance a consumir antes de su fecha de vencimiento, siempre y cuando se lo solicite la entidad de salud al contratista formal o verbalmente, de acuerdo a la urgencia y necesidad del producto, con tres meses de antelación. **13)** Garantizar que la producción y/o distribución de los productos suministrados se efectúe dando estricto cumplimiento a las normas que rigen dichas actividades en la República de Colombia y según las regulaciones del INVIMA. **14)** Cumplir con las normas para la radicación de facturas establecidas por la E.S.E tal como se establecerá en la eventual celebración del contrato. **15)** El proponente deberá Cumplir con los criterios mínimos aceptables de recepción establecidos en la Resolución 1043 de 2006. **16)** En el evento que se presenten reacciones adversas no prevenibles por la administración de los elementos suministrados, el futuro contratista y por política de seguridad del paciente institucional, deberá recibir y cambiar el lote de dicho insumo, sin perjuicio de los trámites que adelante la entidad competente. **17)** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio**.** **CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento

responderá el CONTRATISTA**.** **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 14.545.617) M/L** que serán cancelados en pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados, previa presentación de la factura (cinco primeros días hábiles de cada mes) correspondiente y certificación de recibido a satisfacción expedida por la gerencia de la ESE y por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA** - **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: La cancelación de este contrato de Suministro se realizará con cargo al CODIGO 2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL; Cuenta 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo); Subcuenta 2.4.5.01.03.04 Odontología del presupuesto de rentas y gastos de la ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000022 expedido para este propósito. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**.** **CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -**

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el ARTICULO CUARTO del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (Art. 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la E.S.E adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación CAPÍTULO V ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. c. Garantías: El contratista conforme a lo establecidos en el acápite o numeral 2 del CAPITULO IV ARTICULO VIGESIMO QUINTO, del Acuerdo 017 e 2020, constituirá en una

aseguradora legalmente reconocida en Colombia, las siguientes pólizas: 1. De Cumplimiento: para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. 2. De Calidad de los elementos o servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el 40 % del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por parte del Contratista: Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja y por el Contratante Carrera 6 No. 7-80 Barrio Santa Ana Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA"

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
CONTRATISTA

CONTRATO No. 023 DEL TRECE (13) DE ENERO DEL 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO
NIT.	800254850-6
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**901554423-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**GERARDO ANDRES VARGAS PARRA**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025.**
VALOR:	**OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS ($871.080) M/L**
PLAZO DE EJECUCION	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE, Acuerdo No 017 de 2020, autoriza expresamente la contratación de: compraventa, suministros de manera directa cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. **5)** Que la **E.S.E.** requiere contratar una Empresa para que le **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025,** para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la

celebración del contrato. **7).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSUA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2025**, de acuerdo a los ITEMS y especificaciones técnicas detalladas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y que se detallan a continuación:

	COTIZACION 1 L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS Nit 901554423				
NOMBRE DEL PRODUCTO	***UNIDAD DE MEDIDA***	***CANTI.***	***V / UNITARIO***	***Valor Iva***	***V / TOTAL***
PLACA PERIAPICAL ADULTO	CAJA X 150	2	$ 294.000,00	$ 55.860,00	$ 699.720
REVELADOR	FRASCO 480 ML	4	$ 18.000,00	$ 3.420,00	$ 85.680
FIJADOR	FRASCO 480 ML	4	$ 18.000,00	$ 3.420,00	$ 85.680
					$ 871.080

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA: Se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** a: **1)** Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. **2)** El representante legal y judicial actuará ante todas las autoridades judiciales y / o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud del contrato que se celebre para el efecto; en ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **3)** Se debe garantizar que los insumos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes como el Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 y 4725 de 2005. **4)** Cumplir las especificaciones técnicas que se determinan en esta invitación. **5)** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles al suministro de los elementos adquiridos. **6)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo del suministro. **7)** Garantizar la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos asignados en el término cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud, en el lugar que para el efecto indique La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA MUZO en los pedidos, si transcurrido el tiempo estipulado, la entidad contratada no cumple con la entrega, la E.S.E, estará en libertad de solicitar al segundo mejor oferente, sin perjuicio de hacer efectivas la cláusula penal por incumplimiento o las multas relacionadas en el contrato. **8)** Efectuar las entregas en el área de Almacén con en el pedido indicado, en caso de hacerse las entregas en lugar y fecha diferente al relacionado por la E.S.E, no causará obligación de pago a cargo de la entidad de salud, salvo autorización escrita previa. **9)** Aceptar la supervisión, control de calidad por parte de E.S.E., y cambio por fallas de los productos. **10)** Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de hacer efectivas las pólizas solicitadas. **11)** Entregar los productos que manejen fecha de vencimiento con una vida útil superior a seis meses. **12)** Cambiar los productos que La E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO no alcance a consumir antes de su fecha de vencimiento, siempre y cuando se lo solicite la entidad de salud al contratista formal o verbalmente, de acuerdo a la urgencia y necesidad del producto, con tres meses de antelación. **13)** Garantizar que la producción y/o distribución de los productos suministrados se efectúe dando estricto cumplimiento a las normas que rigen dichas actividades en la República de Colombia y según las regulaciones del INVIMA. **14)** Cumplir con las normas para la radicación de facturas establecidas por la E.S.E tal como se establecerá en la eventual celebración del contrato. **15)** El proponente deberá Cumplir con los criterios mínimos aceptables de recepción establecidos en la Resolución 1043 de 2006. **16)** En el evento que se presenten reacciones adversas no prevenibles por la administración de los elementos suministrados, el futuro contratista y por política de seguridad del paciente institucional, deberá recibir y cambiar el lote de dicho insumo,

sin perjuicio de los trámites que adelante la entidad competente. **17)** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO,** sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio**.** **CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA**. CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS ($871.080) M/L,** que serán cancelados en pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados, previa presentación de la factura (cinco primeros días hábiles de cada mes) correspondiente y certificación de recibido a satisfacción expedida por la gerencia de la ESE y por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: La cancelación de este contrato de Suministro se realizará con cargo al CODIGO 2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL; Cuenta 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo); Subcuenta 2.4.5.01.03.03 Rayos x del presupuesto de rentas y gastos de la ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000023 expedido para este propósito. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de

1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el ARTICULO CUARTO del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (Art. 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las

partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la E.S.E adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTIAS** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación CAPÍTULO V ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. c. Garantías: El contratista conforme a lo establecidos en el acápite o numeral 2 del CAPITULO IV ARTICULO VIGESIMO QUINTO, del Acuerdo 017 e 2020, constituirá en una aseguradora legalmente reconocida en Colombia, las siguientes pólizas: 1. De Cumplimiento: para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. 2. De Calidad de los elementos o servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el 40 % del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: :** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por parte del Contratista: Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja y por el Contratante Carrera 6 No. 7-80 Barrio Santa Ana Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA"

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
CONTRATISTA

CONTRATO No. 100 DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
NIT	**901554423-8**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025**
VALOR:	**SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($68.196.144) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO TREINTA (130) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de **Suministros,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. 6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus

documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. j. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Entregar a La ESE Hospital Santa Ana de Muzo los suministros dentro del plazo estipulado dentro del contrato. **b.** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **c.** Entregar los MATERIAL MEDICO QUIRURGICO objeto del contrato, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el uso de destino. **d.** Reemplazar los MATERIAL MEDICO QUIRURGICO dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presente defectos de calidad o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos soporte. **e.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo a lo establecido en el presente documento**. f.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, así como sobre el normal desarrollo de las actividades contractuales. **g.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($68.196.144) M/L.,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
1	AGUJA HIPODERMICA NO 18X1	VITALMEDIC	CAJA X 100	3	12.500	19%	7.125	37.500
2	AGUJA HIPODERMICA NO 21X1 1/2	VITALMEDIC	CAJA X 100	16	12.500	19%	38.000	200.000

3	AGUJA HIPODERMICA NO 23X1	VITALMEDIC	CAJA X 100	6	12.500	19%	14.250	75.000
4	ALCOHOL ETILICO 95%	ALBOR	GARRAFA X 20LT	7	305.000	19%	405.650	2.135.000
5	ALCOHOL GARAFA 20 LITROS 70%	ALBOR	GARRAFA X 20LT	2	199.912	19%	75.967	399.824
6	ALGODÓN HOPITALARIO ROLLO	MK	ROLLO X 500GR	24	32.690	0%	0	784.560
7	ALKAZYME	ALKAMEDICA	PAQUETE X 12	6	83.328	0%	0	499.968
8	BAJALENGUAS EN MADERA	VITALMEDIC	PAQUETE X 20	150	1.500	19%	42.750	225.000
9	BATA PACIENTE	MEDICALES	UNIDAD	12	5.400	19%	12.312	64.800
10	CAMPOS QUIRURGICOS PAQUETE X 10 UND	NACIONAL	PAQUETE X 10	12	11.068	19%	25.235	132.816
11	CINTA ESTERILIZAR	YIPAK	ROLLO X 50MTS	6	24.000	19%	27.360	144.000
12	CUCHILLA DE BISTURY NO 15	PARAMOUNT	CAJA X 100	6	42.315	19%	48.239	253.890
13	CUCHILLA DE BISTURY NO 20	PARAMOUNT	CAJA X 100	6	42.315	19%	48.239	253.890
14	ELECTRODO PARCHE EURO DEFI PADS PARA PHYSIO-CONTROL TIPO ADULTO Ref F7952.	FIAB	UNIDAD	1	185.000	19%	35.150	185.000
15	ESPARADRAPO FIXOMULL	BSN - CUREBAND	ROLLO 10 X 10	24	78.260	0%	0	1.878.240
16	ESPARADRAPO HOSPITALARIO TELA	GOLDENCARE	TUBO X 5 SURTIDO	12	65.000	0%	0	780.000
17	FIJADOR CITOLOGICO AEROSOL	KRAMER	SPRAY X 150ML	6	21.900	19%	24.966	131.400
18	GASA HOSPITALARIA	VITALMEDIC	ROLLO 36" X 100 YARDAS	24	84.000	0%	0	2.016.000
19	GLUCOMETRO	VIVACHEK	UNIDAD	1	55.500	19%	10.545	55.500
20	GUANTE ESTERIL 6.5	VITALMEDIC	CAJA X 50 PARES	3	73.431	19%	41.856	220.293
21	GUANTE ESTERIL 7.0	VITALMEDIC	CAJA X 50 PARES	3	73.431	19%	41.856	220.293
22	GUANTE ESTERIL 7.5	VITALMEDIC	CAJA X 50 PARES	3	73.431	19%	41.856	220.293
23	GUANTES EXAMEN TALLA M	VITALMEDIC	CAJA X 100	50	19.500	19%	185.250	975.000
24	GUANTES EXAMEN TALLA S	VITALMEDIC	CAJA X 100	100	19.500	19%	370.500	1.950.000
25	GUANTES NITRILO TALLA M	VITALMEDIC	CAJA X 100	50	24.000	19%	228.000	1.200.000
26	GUANTES NITRILO TALLA S	VITALMEDIC	CAJA X 100	100	24.000	19%	456.000	2.400.000
27	HUMIDIFICADOR BIOLIFE FRASCO X 400CC	BIOLIFE	UNIDAD	100	7.130	19%	135.470	713.000
28	INDICADOR BIOLÓGICO	BIONOVA	UNIDAD	6	13.500	19%	15.390	81.000
29	JABON QUIRURGICO	PROASEPSIS	FRASCO X 1000ML	10	63.609	0%	0	636.090
30	JALEA CONDUCTIVA (GEL ULTRASONIDO) GALON X 3750 ML AZUL	BIOGEL	GALON X 3800ML	3	51.475	0%	0	154.425
31	MICROPORE PIEL 2 X 10 YDS	GOLDENCARE	CAJA X 6 ROLLOS	3	39.100	0%	0	117.300
32	NITROFURAZONA POTE	ANDRECOL	POTE X 454 GR	3	89.416	0%	0	268.248

33	PAPEL ELECTRO 80X30	CIBIOMED	ROLLO	10	28.336	19%	53.838	283.360
34	PAPEL ELECTROCARDIOGRAMA 110 X 140 X 144 X UND	CIBIOMED	RESMA	10	10.540	19%	20.026	105.400
35	ROXICAINA 1% CON EPINEFRINA FRASCO 50ML	ROPSOHN	FRASCO X 50ML	3	42.609	0%	0	127.827
36	ROXICAINA 1% SIN EPINEFRINA FRASCO 50ML	ROPSOHN	FRASCO X 50ML	12	47.559	0%	0	570.710
37	ROXICAINA 2% CON EPINEFRINA FRASCO 50ML	ROPSOHN	FRASCO X 50ML	4	52.618	0%	0	210.474
38	ROXICAINA 2% SIN EPINEFRINA FRASCO 50ML	ROPSOHN	FRASCO X 50ML	20	36.364	0%	0	727.280
39	ROXICAINA JALEA	ROPSOHN	TUBO X 30 ML	6	18.000	0%	0	108.000
40	ROXICAINA SPRAY	ROPSOHN	FCO X 80 ML	6	95.000	0%	0	570.000
41	TAPABOCAS CONVENCIONAL	VITALMEDIC	CAJA X 50 UNIDADES	20	9.350	19%	35.530	187.000
42	TERMOMETRO DIGITAL FLEXIBLE	DATA SAVE	UNIDAD	4	14.286	19%	10.857	57.144
43	TIRA PARA GLUCOMETRO VIVA CHECK X50	VIVACHEK	CAJA X 50	12	46.500	19%	106.020	558.000
44	VASELINA FRASCO	DORAL	POTE X 400GR	6	21.878	19%	24.941	131.268
45	ALCOHOL ANTISEPTICO GALON	OSA	GALON X 3600ML	3	52.600	0%	0	157.800
46	AGUJA PERICRANEAL N° 21	GOTHAPLAST	UNIDAD	3	1.042	0%	0	3.126
47	AGUJA PERICRANEAL N° 23	GOTHAPLAST	UNIDAD	3	1.042	0%	0	3.126
48	AGUJAS DE INSULINA 31GX3/16	ZIBOJECT	CAJA X 100	1	27.370	19%	5.200	27.370
49	AMBU ADULTO	GOLDENCARE	UNIDAD	10	75.330	19%	143.127	753.300
50	AMBU PEDIÁTRICO	GOLDENCARE	UNIDAD	5	75.330	19%	71.564	376.650
51	BURETROL	PRESICION	UNIDAD	400	5.500	19%	418.000	2.200.000
52	CAJA COPROLÓGICO	BIOLIFE	UNIDAD	200	295	19%	11.210	59.000
53	CANULA DE GUEDEL Nº 1	BIOLIFE	UNIDAD	5	1.669	19%	1.586	8.345
54	CÁNULA DE GUEDEL Nº 2	BIOLIFE	UNIDAD	5	1.669	19%	1.586	8.345
55	CÁNULA DE GUEDEL Nº 3	BIOLIFE	UNIDAD	5	1.669	19%	1.586	8.345
56	CÁNULA DE GUEDEL Nº 4	BIOLIFE	UNIDAD	5	1.669	19%	1.586	8.345
57	CÁNULA DE GUEDEL Nº 5	BIOLIFE	UNIDAD	5	1.669	19%	1.586	8.345
58	CANULA NASAL ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	90	1.840	19%	31.464	165.600
59	CANULA NASAL PEDIATRICA	BIOLIFE	UNIDAD	50	1.900	19%	18.050	95.000
60	CATÉTER (TUBO) TÓRAX N° 28	SHERLEG	UNIDAD	2	8.362	0%	0	16.724
61	CATÉTER (TUBO) TÓRAX N° 30	MEDEX	UNIDAD	5	8.828	0%	0	44.140
62	CATÉTER (TUBO) TÓRAX N° 32	MEDEX	UNIDAD	2	8.966	0%	0	17.932
63	CATÉTER (TUBO) TÓRAX N° 34	SHERLEG	UNIDAD	2	9.314	0%	0	18.628
64	CATÉTER HEPARINIZADO - TAPON HEPARINIZADO	LIFE CARE	UNIDAD	100	364	19%	6.916	36.400
65	CATETER HEPARINOZADO LIBRE DE AGUJA	ALFA TRADING	UNIDAD	100	2.227	19%	42.313	222.700
66	CATÉTER NO 16 BD INSYTE	BD	UNIDAD	10	5.948	0%	0	59.480
67	CATÉTER NO 18 BD INSYTE	BD	UNIDAD	100	5.948	0%	0	594.800
68	CATÉTER NO 20 BD INSYTE	BD	UNIDAD	500	5.948	0%	0	2.974.000
69	CATÉTER NO 22 BD INSYTE	BD	UNIDAD	300	5.948	0%	0	1.784.400

70	CATÉTER NO 24 BD INSYTE	BD	UNIDAD	150	5.948	0%	0	892.200
71	CATGUT 2-0 REF.811T	J&J	CAJA X 24	24	19.939	0%	0	478.536
72	CATGUT 3-0 REF:810T	J&J	CAJA X 24	24	19.939	0%	0	478.536
73	CISTOFLO 2000 CC BAXTER	BAXTER	UNIDAD	40	29.725	19%	225.910	1.189.000
74	CONDONES	INNO	UNIDAD	600	476	0%	0	285.600
75	DIU	PROFAMILIA	UNIDAD	10	10.540	0%	0	105.400
76	ELECTRODOS PARA MONITOREO	GOLDENCARE	PAQUETE X 100	2	51.000	0%	0	102.000
77	EQUIPO DE VENOCLISIS MACRO BAXTER	SUPRREME	UNIDAD	400	1.520	0%	0	608.000
78	EQUIPO DE VENOCLISIS MICRO BAXTER		UNIDAD	120	1.520	0%	0	182.400
79	EQUIPO VENTURY PEDIATRICO	BIOLIFE	UNIDAD	5	7.860	19%	7.467	39.300
80	ESPECULO DESECHABLE (TALLA M - L - S)	BIOLIFE	UNIDAD	30	1.587	19%	9.046	47.610
81	ESTILETE DE INTUBACIÓN N° 10-14 ADULTO	GOLDENCARE	UNIDAD	10	6.800	19%	12.920	68.000
82	ESTILETE DE INTUBACIÓN PEDIÁTRICO	GOLDENCARE	UNIDAD	5	6.800	19%	6.460	34.000
83	FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	BIOLIFE	UNIDAD	500	336	19%	31.920	168.000
84	INHALOCAMARA ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	20	7.260	19%	27.588	145.200
85	INHALOCAMARA PEDIATRICA	BIOLIFE	UNIDAD	20	7.260	19%	27.588	145.200
86	JERINGA 1 CC	BESTSURGY	UNIDAD	400	280	19%	21.280	112.000
87	JERINGA 10 CC	BESTSURGY	UNIDAD	1800	385	19%	131.670	693.000
88	JERINGA 20 CC	BESTSURGY	UNIDAD	1000	700	19%	133.000	700.000
89	JERINGA 3 CC	VITALMEDIC	UNIDAD	100	300	19%	5.700	30.000
90	JERINGA 5 CC	BESTSURGY	UNIDAD	3000	350	19%	199.500	1.050.000
91	JERINGA 50 CC	BESTSURGY	UNIDAD	2	1.462	19%	556	2.924
92	KIT DE MICRONEBULIZACIÓN ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	100	4.340	19%	82.460	434.000
93	KIT DE MICRONEBULIZACIÓN PEDIÁTRICO	BIOLIFE	UNIDAD	70	4.340	19%	57.722	303.800
94	KIT PARA CITOLOGIA CON PLACA Y ESPATULA (TALLA M - S)	BIOLIFE	UNIDAD	180	3.000	19%	102.600	540.000
95	LLAVE DE TRES VIAS	LIFE CARE	UNIDAD	10	1.428	19%	2.713	14.280
96	MANGUERA PLÁSTICA CON CONECTOR (SUCCIONADOR) LONGITUD 2MTS	BIOLIFE	UNIDAD	10	5.185	19%	9.852	51.850
97	MÁSCARA LARÍNGEA N° 2 DESECHABLE	GOLDENCARE	UNIDAD	5	38.363	19%	36.445	191.815
98	MÁSCARA LARÍNGEA N° 3 DESECHABLE	GOLDENCARE	UNIDAD	2	39.270	19%	14.923	78.540
99	MÁSCARA LARÍNGEA N° 4 DESECHABLE	GOLDENCARE	UNIDAD	2	39.270	19%	14.923	78.540
100	MÁSCARA LARÍNGEA N° 5 DESECHABLE	GOLDENCARE	UNIDAD	4	39.270	19%	29.845	157.080

101	MÁSCARA OXÍGENO ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	10	3.655	19%	6.945	36.550
102	MÁSCARA OXÍGENO PEDIÁTRICO	BIOLIFE	UNIDAD	7	4.416	19%	5.873	30.912
103	MASCARILLA CON RESERVORIO ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	15	6.698	19%	19.089	100.470
104	MASCARILLA CON RESERVORIO PEDÍATRICO	BIOLIFE	UNIDAD	8	6.698	19%	10.181	53.584
105	PROLENE 0-0 ETHINCON REF:8424T	J&J	CAJA X 24	24	21.769	0%	0	522.456
106	PROLENE 2-0 ETHINCON REF:8185T	J&J	CAJA X 24	24	21.779	0%	0	522.696
107	PROLENE 3-0 ETHINCON REF.8184T	J&J	CAJA X 24	144	21.252	0%	0	3.060.288
108	PROLENE 4-0 ETHINCON REF:8183T	J&J	CAJA X 24	144	21.876	0%	0	3.150.144
109	PROLENE 5-0 ETHINCON REF:8114T	J&J	CAJA X 24	72	21.876	0%	0	1.575.072
110	PROLENE 6-0 ETHINCON REF:8160T	J&J	CAJA X 24	24	21.876	0%	0	525.024
111	SEDA SILK 3-0 ETHINCON REF:K832H	J&J	CAJA X 36	36	16.031	0%	0	577.116
112	SISTEMA DE DRENAJE TORACICO TRES CAMARAS AQUASEAL	ARGYLE KENDALL	UNIDAD	5	428.743	19%	407.306	2.143.715
113	SONDA DE FOLEY NO 10 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	20	3.975	0%	0	79.500
114	SONDA DE FOLEY NO 12 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	20	3.975	0%	0	79.500
115	SONDA DE FOLEY NO 14 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	80	3.975	0%	0	318.000
116	SONDA DE FOLEY NO 16 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	20	3.975	0%	0	79.500
117	SONDA DE FOLEY NO 18 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	40	3.975	0%	0	159.000
118	SONDA DE FOLEY NO 20 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	5	3.975	0%	0	19.875
119	SONDA DE FOLEY NO 22 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	2	3.975	0%	0	7.950
120	SONDA DE FOLEY NO 8 2 VIAS	GOLDENCARE	UNIDAD	5	5.270	0%	0	26.350
121	SONDA DE NELATON NO 10	SHERLEG	UNIDAD	30	920	0%	0	27.600
122	SONDA DE NELATON NO 12	SHERLEG	UNIDAD	15	920	0%	0	13.800
123	SONDA DE NELATON NO 14	SHERLEG	UNIDAD	10	920	0%	0	9.200
124	SONDA DE NELATON NO 16	SHERLEG	UNIDAD	10	1.158	0%	0	11.580
125	SONDA DE NELATON NO 18	SHERLEG	UNIDAD	10	920	0%	0	9.200
126	SONDA DE NELATON NO 6	SHERLEG	UNIDAD	25	974	0%	0	24.350
127	SONDA DE NELATON NO 8	SHERLEG	UNIDAD	30	893	0%	0	26.790
128	SONDA DE SUCCIÓN N° 12	GLOBAL	UNIDAD	3	1.639	0%	0	4.917

129	SONDA DE SUCCIÓN N° 14	SHERLEG	UNIDAD	3	2.050	0%	0	6.150
130	SONDA DE SUCCIÓN N° 16	GLOBAL	UNIDAD	3	1.790	0%	0	5.370
131	SONDA NASOGASTRICA N°10	MEDEX	UNIDAD	6	1.540	0%	0	9.240
132	SONDA NASOGASTRICA N°12	MEDEX	UNIDAD	6	1.392	0%	0	8.352
133	SONDA NASOGASTRICA N°14	MEDEX	UNIDAD	12	1.571	0%	0	18.852
134	SONDA NASOGASTRICA N°16	MEDEX	UNIDAD	10	1.754	0%	0	17.540
135	SONDA NASOGASTRICA N°18	MEDEX	UNIDAD	5	2.078	0%	0	10.390
136	SONDA NASOGASTRICA N°5	MEDEX	UNIDAD	5	1.188	0%	0	5.940
137	SONDA NASOGASTRICA N°8	MEDEX	UNIDAD	12	1.414	0%	0	16.968
138	TUBO DE OXIGENO PARA CONCENTRADOR Y/O HUMIDIFICADOR	DATA SAVE	UNIDAD	15	3.500	19%	9.975	52.500
139	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 3.5 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.968	19%	2.832	14.904
140	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 6 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
141	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 7.5 FRENCH CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	10	4.845	19%	9.206	48.450
142	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 8 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	6	4.845	19%	5.523	29.070
143	TUBO ENDOTRAQUEAL N°4.0 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
144	TUBO ENDOTRAQUEAL N°5.0 FRENCH CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
145	TUBO ENDOTRAQUEAL N°7.0 FRENCH CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	15	4.845	19%	13.808	72.675
146	TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 2.5 SIN BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	3.400	19%	1.938	10.200
147	TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 3.0 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
148	TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 5.5 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
149	TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 6.5 CON BALON	GOLDENCARE	UNIDAD	3	4.845	19%	2.762	14.535
150	VENDA DE ALGODÓN 4 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	48	1.636	0%	0	78.528
151	VENDA DE ALGODÓN 5 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	60	2.030	0%	0	121.800
152	VENDA DE ALGODÓN 6 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	100	2.458	0%	0	245.800
153	VENDA DE YESO 4 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	50	6.715	0%	0	335.750
154	VENDA DE YESO 5 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	60	7.939	0%	0	476.340
155	VENDA DE YESO 6 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	60	9.625	0%	0	577.500
156	VENDA ELÁSTICA 4 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	48	2.590	0%	0	124.320
157	VENDA ELASTICA 5 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	70	3.132	0%	0	219.240
158	VENDA ELASTICA 6 X 5	VITALMEDIC	UNIDAD	80	3.675	0%	0	294.000
159	VICRYL NO. 3-0 REF:XYVCP316H	J&J	CAJA X 36	72	30.989	0%	0	2.231.208
160	VICRYL NO. 5-0 REF:XYVCP303H	J&J	CAJA X 36	72	31.227	0%	0	2.248.344

161	BOLSA DRENAJE URINARIO ADULTO	BIOLIFE	UNIDAD	50	8.245	19%	78.328	412.250
							5.118.609	63.077.535
							GRAN TOTAL	**68.196.144**

FORMA DE PAGO: La ESE concurrirá al pago de acuerdo al suministro entregado dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **CIENTO TREINTA (130) DIAS**, contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. e). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. f). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. g) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. h) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. j) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2 2.4 2.4.5 2.4.5.01 2.4.5.01.03 s, maquinaria y equipo) 2.4.5.01.03.05	GASTOS Gastos de operación comercial Gastos de comercialización y producción Materiales y suministros Otros bienes transportables (excepto productos metálico Material Medico Quirurgico	**14,196,144.00**
2 2.4 2.4.5 2.4.5.01 2.4.5.01.03 s, maquinaria y equipo) 2.4.5.01.03.13	GASTOS Gastos de operación comercial Gastos de comercialización y producción Materiales y suministros Otros bienes transportables (excepto productos metálico SO Material Medico Quirurgico	**54,000,000.00**
Son : SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y	**Total**	**68,196,144.00**

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000237 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la

celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato de suministros de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (dado el riesgo antijurídico derivado de la prestación del servicio y la atención médica) se exigirán las siguientes pólizas. 4.1.1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo de cubrir el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 4.1.2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la

entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA D E C I M A O C T A V A - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario con apoyo de Regente Farmacia ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que

la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3118597145	3124576731 - 3185298135
CORREO LECTRÓNICO	lvingenieriaclinica@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente ESE y Representante Legal

GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: Martha Lucia Castellanos R.
Asesora Jurídica externa ESE

Aprobó: Daniel Leonardo Rosas Garcia
Gerente ESE

CONTRATO No. 101 DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
NIT	**901554423-8**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025**
VALOR:	**SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($61.071.488) M/L**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO TREINTA (130) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de **Suministros,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. 6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se

desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. j. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Entregar a La ESE Hospital Santa Ana de Muzo los suministros dentro del plazo estipulado dentro del contrato. **b.** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **c.** Entregar los **INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL LABORATORIO CLINICO** objeto del contrato, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el uso de destino. **d.** Reemplazar los **INSUMOS Y REACTIVOS** dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presente defectos de calidad o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos soporte. **e.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo a lo establecido en el presente documento**. f.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, así como sobre el normal desarrollo de las actividades contractuales. **g.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($61.071.488) M/.,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL

1	AGUJA MULTIPLE 21 X 1 1/2 CAJA X 100	PRECISION	CAJA X 100	36	39.173	19%	267.943	1.410.228
2	AGUJA MULTIPLE NO 22 X 1 (PEDIATRICA) CAJA 100	ANRUI	CAJA X 100	4	39.173	19%	29.771	156.692
3	ALANINA AMINOTRANSFERASA (ALT/GPT) 1 x 50 ML	BIOSYSTEMS	1 X 50 ML	2	113.016	0%	0	226.032
4	ALCOHOL ACIDO ZIEHL NEELSEN FCO X 500ML	ALBOR	FCO X 500ML	1	59.000	0%	0	59.000
5	AMILASA - DIRECTA Continua Espectrofotométrica CNP G3	BIOSYSTEMS	5 x 5 ml	2	335.529	0%	0	671.058
6	APTT ELLAGICO X 150	WIENER	150 DETERMINACIONES	1	262.200	0%	0	262.200
7	ASPARTATE AMINOTRANSFERASA (AST/GOT) 1 x 50 ml	BIOSYSTEMS	1 X 50ML	2	113.016	0%	0	226.032
8	AZUL DE BROMOTIMOL	ALBOR	1 X 50ML	1	31.800	0%	0	31.800
9	BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	BIOSYSTEMS	2 + 2 X 50 ML	2	156.400	0%	0	312.800
10	BUFFER GIORDANO X 500 ML	ALBOR	FCO X 500ML	1	32.150	0%	0	32.150
11	COLESTEROL	BIOSYSTEMS	1 x 500 ml	4	423.150	0%	0	1.692.600
12	COLESTEROL HDL 2 + 2 x 50 ml	BIOSYSTEMS	2 + 2 X 50 ML	10	261.950	0%	0	2.619.500
13	COLORANTE DE WRINGHT	ALBOR	FCO X 500ML	2	185.145	0%	0	370.290
14	CONTROL COLORACION ZIELH NEELSEN	ALBOR	CAJA X 10 LAMINILLAS	3	807.658	0%	0	2.422.974
15	CONTROL DE HEMATOLOGIA	DIAGON	3 NIVELES (3X2.5 ML)	1	516.822	0%	0	516.822
16	CREATININA 4X50	BIOSYSTEMS	4 X 50 ML	7	151.800	0%	0	1.062.600
17	DENGUE DUO NS1 Ag + IgG/IgM	ABBOTT	X 25 PRUEBAS	4	860.250	0%	0	3.441.000
18	DETERPLUS X 2	ALBOR	2 LITROS	2	126.638	19%	48.122	253.276

19	DILUYENTE M-30D X 20	MINDRAY	20 LITROS	4	320.000	0%	0	1.280.000
20	ETANOL CETONA FRASCO X 500 ML	ALBOR	500 ML	1	56.681	0%	0	56.681
21	FACTOR REUMMATOIDEO (RF) X 50	BIOSYSTEMS	50 PRUEBAS	2	69.750	0%	0	139.500
22	FINECARE FT4 CUANTITATIVA, SANGRE TOTAL/SUERO/PLASMA	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	3	464.168	0%	0	1.392.504
23	FINECARE HBA1C CUANTITATIVA/HEMOGLOBINA GLICOSILADA	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	10	368.050	0%	0	3.680.500
24	FINECARE PSA CUANTITATIVA	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	4	400.748	0%	0	1.602.992
25	FINECARE TSH CUANTITATIVA X 25 PBAS	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	3	368.100	0%	0	1.104.300
26	FRASCO BASILOSCOPIA MULTIMUESTRAS PAQUETE X50	BIOLIFE	PAQUETE X 50	4	36.750	19%	27.930	147.000
27	FUCSINA DE GRAM	ALBOR	500 ML	1	38.234	0%	0	38.234
28	GIEMSA	ALBOR	FCO X 100ML	1	90.878	0%	0	90.878
29	GLICEMIA DEXTROSA CAJA X 50	ALBOR	CAJA X 50	6	101.471	0%	0	608.826
30	GLUCOSA FRASCO X 500 ML	BIOSYSTEMS	1 x 500 ML	3	144.200	0%	0	432.600
31	HEPATITIS B PRUEBA RAPIDA	AD BIO	CAJA X 30	13	132.587	0%	0	1.723.631
32	HEPATITIS C PRUEBA RAPIDA	ABBOTT	CAJA X 30	13	189.068	0%	0	2.457.884
33	HIDROXIDO DE POTASIO	ALBOR	FCO X 100ML	1	26.040	19%	4.948	26.040
34	HIV 4 GENERACION PRUEBA RAPIDA	ABBOTT	CAJA X 20	1	348.800	0%	0	348.800
35	HIV PRUEBA RAPIDA	AD BIO	CAJA X 30	13	163.500	0%	0	2.125.500
36	LAMINAS PORTA OBJETO CAJA X 50	GLASS LAB	CAJA X 50	20	4.880	19%	18.544	97.600

37	LAMINILLAS 22X22mm CAJA X 100	GLASS LAB	CAJA X 100	30	2.600	19%	14.820	78.000
38	LIPASA COLOR	BIOSYSTEMS	1 X 48ML	1	603.686	0%	0	603.686
39	LUGOL DE GRAM	ALBOR	FCO X 500ML	1	47.665	0%	0	47.665
40	LUGOL PARASITOLOGICO	ALBOR	FCO X 200 ML	1	34.019	0%	0	34.019
41	LYSE M-20 CFL X 500 ML	MINDRAY	500 ML	4	354.200		0	1.416.800
42	NITRATO DE PLATA 5% X 100 ML	ALBOR	100 ML	1	77.505	0%	0	77.505
43	PROBE CLEANSR FRASCO X 50 ML	MINDRAY	1 x 50 ml	8	75.700	19%	115.064	605.600
44	PROTEINA C REACTIVA (PCR) X 50	BIOSYSTEMS	CAJA X50	12	70.500	0%	0	846.000
45	PRUEBA DE EMBARAZO EN CASSET	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	10	49.800	0%	0	498.000
46	PUNTAS PLASTICAS AMARILLAS X 1000	BIOLIFE	PAQUETE X 1000	10	55.800	19%	106.020	558.000
47	PUNTAS PLASTICAS AZULES	BIOLIFE	PAQUETE X 500	10	63.240	19%	120.156	632.400
48	SANGRE OCULTA (FOB) PRUEBA RAPIDA KIT X 25	ABON	CAJA X 25 PRUEBAS	13	180.200	0%	0	2.342.600
49	SIFILIS PRUEBA RAPIDA	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	15	160.000	0%	0	2.400.000
50	SOLUPLASTIN 10X2	WIENER	10 X 2 ML	1	223.200	0%	0	223.200
51	SUERO VALORADO NIVEL II	BIOSYSTEMS	5 X 5 ML	1	261.000	19%	49.590	261.000
52	SUEROVALORADO NIVEL I	BIOSYSTEMS	5 X 5 ML	1	207.000	19%	39.330	207.000
53	TIRAS DE ORINA UROCOLOR FRASCO X 100	ABBOTT	FRASCO X 100	20	106.500	0%	0	2.130.000
54	TRIGLICERIOS 2*250ML	BIOSYSTEMS	2 X 250 ML	3	1.069.500	0%	0	3.208.500
55	TROPONINA CUANTITATIVA FENICADE CnT1	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	3	543.240	0%	0	1.629.720

56	TUBO EPPENDORF 1.5 ML	BIOLIFE	PAQUETE X 500 UND	3	65.000	19%	37.050	195.000
57	TUBO LABORATORIO VIDRIO (BOROCILICATO) 12 X 75 MM	BIOLIFE	CAJA X 100	4	71.400	19%	54.264	285.600
58	TUBO LABORATORIO VIDRIO (BOROCILICATO) 13 X 100 MM BIOLIFE UND	BIOLIFE	CAJA X 100	2	66.000	19%	25.080	132.000
59	TUBO LILA PEQUEÑO PEDIATRICO	M&H CARE	GRADILLA X100	8	74.360	19%	113.027	594.880
60	TUBO TAPA AMARILLO 5,0 ML X 100	PRECISIO N/ H&M	GRADILLA X100	36	77.290	19%	528.664	2.782.440
61	TUBO TAPA AZUL	BESTSUR GY	GRADILLA X100	2	68.290	19%	25.950	136.580
62	TUBO TAPA LILA 4,0 ML X 100	BESTSUR GY	GRADILLA X100	20	50.235	19%	190.893	1.004.700
63	TUBO TAPA ROSCA	BEHNER	PAQUETE X 100	2	77.746	19%	29.543	155.492
64	UREA / BUN COLOR 2 X 250 ML	BIOSYST EMS	2 X 250 ML	2	210.360	0%	0	420.720
65	VDRL CON CONTROLES	WIENER	X 200 DETERMIN ACIONES	2	170.200	0%	0	340.400
66	VIOLETA DE GRAM	ALBOR	500 ML	1	46.478	0%	0	46.478
67	TEST DE DROGAS	ABON	CAJA X 25 PRUEBAS	1	770.574	0%	0	770.574
68	AMILASA - DIRECTA CONTINUA ESPECTROFOTO MÉTRICA CNP G3	BIOSYST EMS	5 X 5 ML	1	335.529	0%	0	335.529
69	LIPASA COLOR	BIOSYST EMS	1 X 48ML	1	603.686	0%	0	603.686
73	FINECARE MAU MICROALBUMIURI A CUANTITATIVA, ORINA	WONDFO	CAJA X 25 PRUEBAS	1	500.480	0%	0	500.480
							1.846.710	59.224.778
							GRAN TOTAL	**61.071.488**

FORMA DE PAGO: La ESE concurrirá al pago de acuerdo al suministro entregado dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **CIENTO TREINTA (130) DIAS**, contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. e). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. f). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. g) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. h) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. j) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2 2.4 2.4.5 2.4.5.01 2.4.5.01.03 s. maquinaria y equipo) 2.4.5.01.03.02	GASTOS Gastos de operación comercial Gastos de comercialización y producción Materiales y suministros Otros bienes transportables (excepto productos metálico Laboratorio	13,071,488.00
2 2.4 2.4.5 2.4.5.01 2.4.5.01.03 s. maquinaria y equipo) 2.4.5.01.03.11	GASTOS Gastos de operación comercial Gastos de comercialización y producción Materiales y suministros Otros bienes transportables (excepto productos metálico SO Laboratorio	48,000,000.00
Son : SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO	Total	61,071,488.00

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000238 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución

del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato de suministros de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (dado el riesgo antijurídico derivado de la prestación del servicio y la atención médica) se exigirán las siguientes pólizas. 4.1.1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo de cubrir el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 4.1.2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario con apoyo de Regente Farmacia ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos

y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3118597145	3124576731 - 3185298135
CORREO LECTRÓNICO	lvingenieriaclinica@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente ESE y Representante Legal

GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: Martha Lucia Castellanos R.
Asesora Jurídica externa ESE

Scanned by CamScanner

Aprobó: Daniel Leonardo Rosas Garcia
Gerente ESE

CONTRATO No. 102 DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
NIT	**901554423-8**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025**
VALOR:	**TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($31.973.476) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO TREINTA (130) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de **Suministros,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. 6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con

quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. j. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Entregar a La ESE Hospital Santa Ana de Muzo los suministros dentro del plazo estipulado dentro del contrato. **b.** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **c.** Entregar los **INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A ODONTOLOGIA** objeto del contrato, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el uso de destino. **d.** Reemplazar los **INSUMOS Y REACTIVOS** dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presente defectos de calidad o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos soporte. **e.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo a lo establecido en el presente documento**. f.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, así como sobre el normal desarrollo de las actividades contractuales. **g.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($31.973.476) M/L,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
1	ACEITE LUBRICANTE	MAYORDENT	FRASCO 500 ML	1	86.700	19%	16.473	86.700

2	ADHESIVO SINGLE BOND 2	3M	FRASCO X 6 GR	6	284.600	0%	0	1.707.600
3	AGUJAS DENTALES CORTAS	DENJECT	CAJA X100	5	28.560	19%	27.132	142.800
4	AGUJAS DENTALES LARGAS	DENJECT	CAJA X100	3	28.560	19%	16.279	85.680
5	ALGODÓN ODONTOLOGICO	STAR ROLLS	PAQUETE X 1000	10	34.500	0%	0	345.000
6	APLICADORES MICROBRUSH	PROGEDENT	CAJA X 100	5	11.900	19%	11.305	59.500
7	BARNIZ DE FLUOR DURAPHAT	COLGATE	TUBO X 10 ML	15	141.920	19%	404.472	2.128.800
8	BOLSA ESTERILIZAR MEDIANA 3,5" X10"	SUPERDENT	CAJA X 200	10	34.150	19%	64.885	341.500
9	BOLSA ESTERILIZAR PEQUEÑA 2,25" X5"	SUPERDENT	CAJA X 200	2	17.800	19%	6.764	35.600
10	BOLSA ESTERILIZAR GRANDE 135mm X 280mm (5 1/4 X11)	SUPERDENT	CAJA X 50	5	51.000	19%	48.450	255.000
11	CEPILLO PARA PROFILAXIS	FEN - DTM	CAJA X144	10	75.000	19%	142.500	750.000
12	COLTOSOL FERMIN		JERINGA X 8 GR	1	88.400	0%	0	88.400
13	CONOS DE GUT No.15 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	72.590	0%	0	217.770
14	CONOS DE GUT No.20 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	64.050	0%	0	192.150
15	CONOS DE GUT No.25 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	64.050	0%	0	192.150
16	CONOS DE GUT No.30 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	64.050	0%	0	192.150
17	CONOS DE GUT No.35 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	64.050	0%	0	192.150
18	CONOS DE GUT No.40 CAJA X 120 UND MAILLEFER	MAILLEFER	CAJA X 120	3	64.050	0%	0	192.150
19	DESMINERALIZANTE JERINGA X10	EUFAR	JERINGA X 10 ML	5	27.620	0%	0	138.100
20	DISCOS SOFLEX SURTIDOS KIT X 120	3M	KIT X 120	1	497.250	19%	94.478	497.250
21	DYCAL	KERR	KIT	2	126.450	0%	0	252.900
22	EUCIDA ADVANCED	EUFAR	FRASCO X 750 ML	5	50.670	0%	0	253.350
23	FRESAS ZECRYA	ANGELUS	UNIDAD	20	35.988	19%	136.754	719.760

24	GASAS ODONTOLOGICAS PAQUETE	VITALMEDIC	TACO X 200	20	5.600	0%	0	112.000
25	GELATAMP	ROEKO	FRASCO X20	5	144.600	0%	0	723.000
26	GUARDIAN RECOLECTOR DE 0.3LITROS	NACIONAL	FCO X 300ML	6	3.350	19%	3.819	20.100
27	HIDROXIDO DE CALCIO POLVO	EUFAR	FRASCO 10 GRAMOS	1	14.650	0%	0	14.650
28	HIPOCLORITO 5%	PRODONT	FRASCO X 120 ML	3	10.050	0%	0	30.150
29	ROXICAINA 2% CARPULE CAJA	NEW STETIC	CAJA X 50	6	104.210	0%	0	625.260
30	LIJA METALICA	FAVA	PAQUETE X12	5	25.000	19%	23.750	125.000
31	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE 1RA SERIE No.15-40 EN 27mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	2	42.500	19%	16.150	85.000
32	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.15 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	3	37.600	19%	21.432	112.800
33	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.20 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	3	37.600	19%	21.432	112.800
34	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.25 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	3	42.500	19%	24.225	127.500
35	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.30 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	3	42.500	19%	24.225	127.500
36	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.35 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	4	37.600	19%	28.576	150.400
37	LIMAS M-ACCES FLEXOFILE No.40 EN 25mm	DENSTPLAY	CAJA X 6	3	37.600	19%	21.432	112.800
38	PAPEL ARTICULAR CAJA X 12 SOBRES	USA	CAJA X 12	2	50.857	19%	19.326	101.714
39	PASTA PROFILACTICA MARCA NUPRO EN TARRO	DENSTPLAY	FCO X 340GR	2	226.500	19%	86.070	453.000
40	PUNTAS DE PAPEL PRIMERA SERIE	NEW STETIC	CAJA X 120	4	27.150	19%	20.634	108.600
41	RESINA SOLARE XA2	3M	JERINGA X 4GR	10	114.600	0%	0	1.146.000
42	RESINA SOLARE XA3	3M	JERINGA X 4GR	10	114.600	0%	0	1.146.000

43	ROXICAINA 1% CON EPINEFRINA ATOMIZADOR	ROPSOHN	FCO X 80ML	3	101.786	0%	0	305.358
44	SEDA DENTAL CON DISPENSADOR	DENTOLINE	ROLLO X 400MTS	2	14.280	19%	5.426	28.560
45	FRESAS REDONDAS GRANDES CAJA	SPHERIX	CAJA X 10	5	32.300	19%	30.685	161.500
46	FRESAS REDONDAS MEDIANAS CAJA	SPHERIX	CAJA X 10	5	32.300	19%	30.685	161.500
47	BANDA METALICA ANGOSTA CAJA	MICRODONT	ROLLO X 3MTS	3	20.400	19%	11.628	61.200
48	BANDA METALICA ANCHA CAJA	MICRODONT	ROLLO X 3MTS	3	11.390	19%	6.492	34.170
49	CORTOSOL TARRO	COLTENE	FCO X 38GR	2	149.600	0%	0	299.200
50	INYECTORES PAQUETE	NEW STETIC	BOLSA X 100	10	24.310	19%	46.189	243.100
51	TIRAS DE MYLAR SOBRE	PROQUIDENT	CAJA X 50	5	16.490	19%	15.666	82.450
52	IONOMERO RESTAURADOR UNIVERSAL	POLVO 12.5GR + LIQUIDO 8.5ML	3M	2	350.710	0%	0	701.420
53	AGUJAS MONOJET AMARILLA ROYAL DENT		CAJA X 100	50	233.070	19%	2.214.165	11.653.500
54	SOLUCIÓN DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO + GALÓN DE 1 L	EUFAR	FCO X 1000ML	1	77.185	0%	0	77.185
55	GLICERINA PURA FRASCO 450 ML		FCO X 500ML	1	22.100	0%	0	22.100
							3.641.499	28.331.977
							GRAN TOTAL	**31.973.476**

FORMA DE PAGO: La ESE concurrirá al pago de acuerdo al suministro entregado dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **CIENTO TREINTA (130) DIAS**, contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El

Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. e). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. f). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. g) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. h) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. j) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.4	Gastos de operación comercial	
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	
2.4.5.01	Materiales y suministros	
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálico	
s, maquinaria y equipo)		
2.4.5.01.03.12	SO Odontologia	
		31,973,476.00
Son : TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS	Total	31,973,476.00

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000239 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales

vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato de suministros de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (dado el riesgo antijurídico derivado de la prestación del servicio y la atención médica) se exigirán las siguientes pólizas. 4.1.1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo de cubrir el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 4.1.2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán

estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario con apoyo de Regente Farmacia ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3118597145	3124576731 - 3185298135
CORREO LECTRÓNICO	lvingenieriaclinica@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente ESE y Representante Legal

GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: Martha Lucia Castellanos R.
Asesora Jurídica externa ESE

Aprobó: Daniel Leonardo Rosas Garcia
Gerente ESE

CONTRATO No. 103 DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2025
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS**
NIT	**901554423-8**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025**
VALOR:	**NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($966.375,00) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO TREINTA (130) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.808 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, con Nit. 901554423-8,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de **Suministros,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**)

Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. 6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO PARA LA VIGENCIA AÑO 2025. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. j. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Entregar a La ESE Hospital Santa Ana de Muzo los suministros dentro del plazo estipulado dentro del contrato. **b.** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **c.** Entregar los **INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A RAYOS X** objeto del contrato, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el uso de destino. **d.** Reemplazar los **INSUMOS Y REACTIVOS** dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presente defectos de calidad o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos soporte. **e.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo a lo establecido en el presente documento**. f.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, así como sobre el normal desarrollo de las actividades contractuales. **g.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($966.375,00) M/L,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

Item	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
1	PLACA RADIOGRAFICA PERIAPICAL ADULTO - CAJA	CARESTREAM	CAJA X 150	2	334.040	19%	126.935	668.080
2	REVELADOR FRASCO 480 ML	JGB	FCO X 480 ML	4	18.000	19%	13.680	72.000
3	FIJADOR FRASCO 480 ML	JGB	FCO X 480 ML	4	18.000	19%	13.680	72.000
	SUBTOTALES						**154.295**	**812.080**
	TOTALES						**966.375**	

FORMA DE PAGO: La ESE concurrirá al pago de acuerdo al suministro entregado dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **CIENTO TREINTA (130) DIAS**, contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. e). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. f). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. g) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. h) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. j) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.4	Gastos de operación comercial	
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	
2.4.5.01	Materiales y suministros	
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálico s, maquinaria y equipo)	
2.4.5.01.03.03	Rayos X	
		966,375.00
Son : NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS	Total	966,375.00

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000240** del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato de suministros de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (dado el riesgo antijurídico derivado de la prestación del servicio y la atención médica) se exigirán las siguientes pólizas. 4.1.1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo de cubrir el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses

más. 4.1.2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario con apoyo de Regente Farmacia ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Carrera 11 Nro 26 - 29 Barrio Santa Lucia Tunja	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3118597145	3124576731 - 3185298135
CORREO LECTRÓNICO	lvingenieriaclinica@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente ESE y Representante Legal

GERARDO ANDRÉS VARGAS PARRA
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: Martha Lucia Castellanos R.
Asesora Jurídica externa ESE

Scanned by CamScanner

Aprobó: Daniel Leonardo Rosas Garcia
Gerente ESE

Escriba el texto aquí


7183808
VARGAS PEREA
02 ABR 2003


02 ABR 2003

ANIBAL ALVIS LEAL
Contador Público- Especialista en Gerencia Tributaria

Tunja, 05 de enero de 2026.

El suscrito ANIBAL ALVIS LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.023.919.180 con Tarjeta Profesional de Contador Público N° 284.408-T de la Junta Central de Contadores, en ejercicio del cargo de Contador Público de la sociedad **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.554.423-8, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, bajo la gravedad de juramento, por medio del presente:

CERTIFICO:

Que la sociedad **L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.554.423-8, Ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Cordialmente,

ANIBAL ALVIS LEAL
Contador Público TP. Nº 284.408-T.

GERARDO ANDRES VARGAS PARRA
L&V INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S S
NIT. 901.554.423-8
REPRESENTANTE LEGAL

Anibal Alvis Leal.
Contador Público - Universidad Santo Tomas.
Esp. Gerencia Tributaria - Universidad Externado.
Certificado en NIAS Y NICC - Universidad Católica de Chile.
Certificado NIIF - Universidad Nacional Autónoma de México.

Calle 94 Nº 15 - 32 Of 801 - Bogotá D.C.
Telefono: 321 982 7131 - (601) 7570405
Email: Consultor@amcempresariales.com
Email: Anibal-alvis@hotmail.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A1E9F61DE39764B3

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANIBAL ALVIS LEAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1023919180 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 284408-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *